



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento de la carretera CV-008, desde pk 0,000 a pk 10,000, en los términos municipales de Monegrillo y Villafranca de Ebro, provincia de Zaragoza, promovido por la Diputación Provincial de Zaragoza (Expte. INAGA 500201/01/2011/01207).

De acuerdo con la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, han de someterse a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos correspondientes a actividades listadas en el anexo III cuando así lo decida el órgano ambiental. El proyecto de "Acondicionamiento de la carretera CV-008, de Monegrillo a Osera de Ebro, desde pk 0,000 a pk 10,000, en los términos municipales de Monegrillo y Villafranca de Ebro (Zaragoza)" se incluye en el grupo 9 "Otros proyectos": "Cualquier proyecto no incluido en el anexo II que, (...), pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a zonas designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres".

En el año 2010 la Diputación Provincial de Zaragoza inició el trámite de consultas previas ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Mediante Resolución de 17 de noviembre de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificó el resultado de las consultas previas y comunica el grado de amplitud y de especificación que debe contener el estudio de impacto ambiental. En fecha 20 de febrero de 2012 la Diputación Provincial de Zaragoza remitió el expediente completo del proyecto de "Acondicionamiento de la carretera CV-008, de Monegrillo a Osera de Ebro, desde pk 0,000 a pk 10,000, en los términos municipales de Monegrillo y Villafranca de Ebro (Zaragoza)" al objeto de que se formule declaración de impacto ambiental.

Mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" n.º 125 de 4 de junio de 2011, la Diputación Provincial de Zaragoza somete al trámite de información y participación pública el estudio de impacto ambiental "Acondicionamiento de la carretera CV-008, de Monegrillo a Osera, pk 0,000 al pk 10,000". Se remitió copia del estudio de impacto ambiental al efecto que se realizaran observaciones a los Ayuntamientos de Monegrillo y Osera de Ebro, Comarca de la Ribera Baja del Ebro, Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Acción Verde Aragonesa y Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife). Transcurrido el plazo establecido, la Diputación Provincial de Zaragoza indica que no se han recibido informes por los organismos consultados.

En fecha 20 de febrero de 2012 la Diputación Provincial de Zaragoza remite copia del expediente al INAGA para la emisión de la declaración de impacto ambiental de acuerdo al artículo 31 de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón. Se solicita desde el INAGA a los Ayuntamientos de Monegrillo, de Osera de Ebro y de Villafranca del Ebro, así como a las Comarcas de Los Monegros y de Zaragoza, un informe de Sostenibilidad Social de acuerdo al artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El 22 de marzo de 2012 se recibe contestación del Ayuntamiento de Osera de Ebro en el que pone de manifiesto que está conforme con el proyecto desde el punto de vista de la sostenibilidad social. Se remitió un documento base de la presente resolución al ayuntamiento afectado y se dio trámite de audiencia remitiendo el citado documento base a la Diputación provincial de Zaragoza, que no manifestaron objeciones en plazo.

El objeto del estudio de impacto ambiental es el acondicionamiento de la carretera CV-008 de Monegrillo a Osera, desde pk 0,000 a pk 10,000. Dicho estudio contempla parcialmente lo especificado en la Resolución de 17 de noviembre de 2010, por la que se notifica el resultado del trámite de consultas y se determina la amplitud y grado de detalle del mismo, puesto que no se han valorado adecuadamente las afecciones sobre Red Natura 2000 de cada una de las alternativas.

En la definición del proyecto se han considerado dos alternativas aparte de la alternativa 0, la cual es desechada por su repercusión negativa en el medio socioeconómico de la zona. La alternativa 1 corresponde al acondicionamiento de la carretera siguiendo perfectamente el trazado actual, por lo que el proyecto consistiría en la ampliación de la anchura de la carretera y construcción del nuevo firme. La nueva anchura de la plataforma sería de 7 m formada por dos carriles de 3,50 m cada uno, sin arcenes ni bermas. La alternativa 2, que corresponde a la finalmente elegida en el estudio de impacto ambiental, suprime la mayoría de las curvas existentes en la carretera actual por un trazado más rectilíneo. El resto del



trazado seguiría el existente. Las características de la carretera (anchura, etc.) para esta alternativa serían las mismas que para la alternativa 1.

La sección transversal proyectada consta de una explanada formada por una capa de suelo seleccionado, de 45 cm de espesor y 8,20 m de ancho. El firme dispuesto sobre la explanada está compuesto por una capa de zahorra artificial de 25 cm de espesor, sobre la que se realiza un riego de imprimación y posteriormente se extiende la capa de aglomerado asfáltico en frío de 5 cm de espesor. La plataforma resultante tiene 7 m de anchura total, formada por dos carriles de 3,50 m cada uno, sin arcenes ni bermas. Los taludes se proyectan con valor 3H/2V en desmonte en tierras, 3H/2V en terraplén y 2H/1V para los firmes. No obstante, los taludes definitivos se fijarán en obra por la Dirección Facultativa. La pendiente transversal en recta es del 2% en cada carril. En curva, la pendiente será la correspondiente al peralte en la calzada. Se limita la pendiente transversal máxima al 7%.

En relación a los préstamos, se plantea la posible utilización de 4 préstamos diferentes, según las necesidades de las obras. No obstante, no se detalla cuáles se utilizarían y solamente se facilitan las coordenadas de dos de ellos. Asimismo, no se incluyen las ubicaciones de los vertederos y se indica que las zonas de acopio de material se localizarían sobre las curvas abandonadas que se generarían tras la ejecución de la alternativa 2.

La descripción de la alternativa 2, seleccionada en el estudio de impacto ambiental, consistiría en la construcción de una glorieta cerrada de 25 m de radio y 6 m de anchura de calzada, con radios de ramales de entrada de 25 m y 40 m los de salida. Dicha glorieta se localizaría en la intersección con la carretera A-1104, a unos 300 m hacia el oeste de la intersección actual. Desde dicha glorieta hasta el pk 0,300 la carretera es de nueva construcción y se situaría sobre parcelas de cultivo y vegetación natural. A partir del pk 0,300 el trazado discurre sin apartarse de la carretera actual, mejorando radios de curvas, hasta el pk 7,400 donde la variante del trazado se separa unos 200 m hacia el sur. La velocidad de proyecto establecida es de 80 km/h con radios mínimos de 200 m en el entorno de Monegrillo y de 400 m en campo abierto, en una única curva, el resto de curvas proyectadas tienen radios superiores a 100 m. La sección transversal proyectada consta de dos carriles de 3,50 m sin arcenes ni bermas, con un ancho total de 7,0 m. El firme proyectado cuenta con una capa de 45 cm de espesor de suelo seleccionado, 25 cm de base granular y 5 cm de mezcla bituminosa en frío. Se proyectan los taludes siguientes: firme 2H:1V; terraplén 3H:2V y desmonte 1H:1V. En cuanto a movimiento de tierras, los volúmenes previstos inicialmente son: en excavación 111.259 m³ y en terraplén: 116.707 m³. La duración prevista de las obras es de doce meses.

El acondicionamiento de la carretera CV-008 se realiza en un tramo de 10,1 km en los términos municipales de Monegrillo y Villafranca de Ebro. En la actualidad, el trazado de la carretera CV-008 tiene una longitud aproximada de 19,5 km, con origen en la intersección de la carretera A-1104 y fin en la conexión con la N-II. Son objeto de acondicionamiento desde el pk 0,000 a pk 10,000. La anchura media de dicha carretera es de unos 5 m y carece de arcenes y bermas. La intensidad media diaria de tráfico (IMD) oscila de 100 a 199 vehículos.

El entorno en el que se desarrolla el proyecto se caracteriza por la presencia de campos agrícolas dedicados principalmente al cultivo de cereal de secano. La vegetación natural afectada está formada por especies arbustivas y herbáceas esteparias, sin presencia de especies de flora catalogada, *Boleum asperum* y *Krascheninnikovia ceratoides*, según las prospecciones botánicas realizadas. Destaca la presencia de pies arbóreos de sabina albar, incluida como "Interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas en Aragón, presentes en las lindes de algunas parcelas, así como en las márgenes de la carretera, en el tramo comprendido entre el pk 0,390 y el pk 8,900. La alternativa 1 afecta a un menor número de ejemplares de dicha especie que la alternativa 2 (50 ejemplares a traslocar y 29 a proteger). La realización de trabajos entre el pk 8,700 y pk 10,000, afectarán al Plan de Conservación de la AI-arba si bien la prospección botánica no ha dado resultados positivos en la zona de actuación.

En relación al suelo, la afección más significativa será la ocupación permanente en las zonas de nuevo trazado por la ejecución de la alternativa 2, mientras que en la alternativa 1 la ocupación de suelo se limitaría a la ampliación de la anchura de la carretera actual, en un entorno de margen de infraestructura con cierto grado de degradación asociado al uso de la misma.

En cuanto a la fauna, ambas alternativas discurren por el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del águila azor perdicera y por el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla, afectando a área crítica para esta última especie. No obstante, en el estudio de impacto ambiental se propone realizar las obras fuera del periodo de reproducción de las especies catalogadas presentes en el entorno. Además, se ubican muy próximas a localizaciones donde se tiene constancia de aves esteparias como avutarda



común, ganga ortega y alondra de Dupont. Asimismo, se localizan muy cercanas a primillares y zonas de cría de alimoche común.

Ambas alternativas, del pk 2,000 a pk 8,900, discurren por la ZEPA ES0000180 "Estepas de Monegrillo y Pina", y del pk 8,900 a pk 10,000 los trazados se incluyen dentro del LIC ES2430083 "Montes de Alfajarín - Saso de Osera".

La carretera afecta a varias zonas cartografiadas como hábitat de interés comunitario 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)" y 9561* "Sabinas albares (*Juniperus thurifera*) de España, Francia y Córcega", siendo ambos prioritarios y el primero de ellos objetivos de conservación del LIC, afectando la alternativa 1 a 1.390 m² de superficie perteneciente al hábitat 1520, mientras que la alternativa 2 supondría la afección a 3.855 m².

Ambas alternativas desde el pk 2,000 a pk 8,900 afectan a la ZEPA ES0000180 "Estepas de Monegrillo y Pina". La alternativa 1 supondría la afección a 22.200 m² de superficie de hábitats de especies esteparias (llanura cerealista y vegetación gipsícola) mientras que la alternativa 2 afectaría a 35.380 m², además los hábitats afectados son más favorables para las especies cuanto más alejados de la carretera se encuentran por lo que los afectados de la alternativa 2 tienen mayor calidad que los de la alternativa 1.

La carretera, desde el pk 2,000 a pk 8,900, se encuentra en el ámbito de aplicación del PORN "Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental)", Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación y Orden de 25 de octubre de 2006 por la que se somete a información pública la Aprobación inicial del PORN. Atraviesa zona incluida en el Parque Natural previsto y zonificada como Llanos con parcelas de vegetación gipsícola, Llanura cerealista y Complejo Val con vegetación gipsícola. El proyecto según el artículo 22 es autorizable como mejora de la red de infraestructuras existente siempre que no se modifique significativamente el trazado de las mismas. La alternativa 2 supone una modificación del 50% del trazado del tramo afectado en los que el eje de la carretera se separa entre 10 y 200 metros del trazado actual, lo cual puede considerarse significativo, por el contrario la alternativa 1 se ajusta al eje actual de la carretera.

El PORN prohíbe la destrucción de ejemplares de más de 100 años de sabina albar (*Juniperus thurifera*) y considera incompatible las actividades mineras y extractivas no compatibles con los objetivos del PORN.

El acondicionamiento de la carretera afectará a terrenos del monte de utilidad pública n.º 177 "Restos del Común y el Vedado", el cual tiene una superficie de 5.116 ha. La alternativa 1 afectará a 0,64 ha mientras que la alternativa 2 afectará a 1,04 ha.

La alternativa 1 intersecta a la "Cañada Real del Campo del Chivo" en el mismo punto que la carretera actual, mientras que la alternativa 2 la intersecta a unos 50 m al sur del citado punto actual.

Se afectará a yacimientos arqueológicos y paleontológicos según las prospecciones incluidas en el estudio de impacto ambiental. No se incluye en el Estudio la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La actuación no afecta a Humedales del convenio Ramsar ni Espacio Natural Protegido declarado (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

Tras comprobar las afecciones de ambas alternativas sobre el medio natural, se concluye que la alternativa 1 generará una afección mucho menos significativa que la alternativa 2.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, designa al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de "Acondicionamiento de la carretera CV-008, de Monegrillo a Osera, pk 0,000 al pk 10,000", promovido por la Diputación Provincial de Zaragoza; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:



Declaración de Impacto Ambiental

Una vez analizada toda la documentación del expediente y evaluado el estudio de impacto ambiental se considera que a los solos efectos ambientales la alternativa 2, seleccionada en el citado estudio, tiene efectos significativos sobre los espacios de Red Natura LIC ES2430083 "Montes de Alfajarín - Saso de Osera" y ZEPA ES0000180 "Estepas de Monegrillo y Pina", y no es compatible con los objetivos del PORN "Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental)" aprobado inicialmente, por lo que resulta incompatible, mientras que la alternativa 1 se considera ambientalmente compatible siempre y cuando se cumpla con el siguiente condicionado:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento de la carretera CV-008, de Monegrillo a Osera, desde pk 0,000 a pk 10,000, en los TT.MM. de Monegrillo y Villafranca de Ebro (Zaragoza).

2. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Respecto a las medidas correctoras

3. Dado que el ámbito de actuación se localiza en el LIC ES2430083 "Montes de Alfajarín - Saso de Osera", se deberá jalonar la zona de obras con carácter previo al inicio de las mismas, entre los pp kk 8,900 - 10,000. Las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto se deberán circunscribir al interior del área señalizada y a la finalización de las mismas se deberán retirar las señales colocadas, impidiendo la destrucción innecesaria de hábitats objetivos de conservación.

4. Con carácter previo al inicio de las obras, en las zonas forestales dentro del ámbito de la ZEPA "Estepas de Monegrillo y Pina", entre los pp kk 1,840 - 8,900, se deberá realizar una prospección para detectar la presencia de nidales en una franja de 100 m a ambos lados del trazado de la carretera. Los trabajos deberán ser elaborados por el técnico competente en la materia, debiendo prestar especial atención al cernícalo primilla y al águila azor perdicera. Se deberá presentar en el INAGA un informe con los resultados de las prospecciones realizadas, en función de los cuales, se definirán las pertinentes medidas preventivas y correctoras (restricción de operaciones ruidosas en el entorno de los puntos de nidificación, etc.).

5. En el tramo comprendido entre los pp kk 0,070 y 10,000 las obras con mayor impacto sonoro (fresado de firmes, etc.) deberán realizarse fuera del periodo de cría del cernícalo primilla, comprendido entre los meses de febrero y julio, ambos incluidos. Por este motivo, la utilización de los préstamos quedará restringido al mismo periodo.

6. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Se emprenderán las medidas necesarias (apantallamientos, mayor limitación de horarios de trabajo, etc.) para mitigar las afecciones sobre los vecinos de la localidad de Monegrillo.

7. Se elaborará un plan de prevención y extinción de incendios el cual recogerá las determinaciones indicadas en la Orden de 20 de febrero de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2012/2013. En su caso se irá adaptando a las posteriores Órdenes de incendios.

Vegetación

8. Se deberá salvaguardar y proteger los ejemplares de flora protegida o singular con méritos de conservación y de arbolado con características de singularidad, en especial los ejemplares de sabina albar (*Juniperus thurifera*) que se localizan en los márgenes de la carretera de pk 0,390 a pk 8,900, que pueden ser amenazados por la ejecución del proyecto. La vegetación a proteger o salvaguardar se aislará y protegerá con una valla perimetral señalizadora, prohibiendo el acceso de personas y maquinaria.

9. Los ejemplares de flora catalogada afectados finalmente por la obra se determinarán y señalarán en el replanteo de la misma por el responsable ambiental en compañía de un APN de la zona. La traslocación se realizará en condiciones óptimas de supervivencia y se realizará un seguimiento posterior de las plantaciones.



Fauna

10. Deberán adaptarse las obras de fábrica, pasos y estructuras para mejorar su potencial uso por fauna del tipo anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, de acuerdo a las prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales del Ministerio de Medio Ambiente.

Restauración

11. Previamente al inicio de las obras se redactará un Plan de Integración ambiental incluido en el proyecto constructivo que incluirá además de la adecuación de las obras de fábrica antes citadas, la restauración vegetal e integración paisajística de las zonas afectadas por el proyecto. Se entienden como tales las alteradas directamente por el nuevo trazado de la carretera, los accesos y caminos repuestos, los accesos provisionales de obra, la superficies auxiliares para ubicación de casetas de obra, de zonas de acopio de materiales y de aparcamientos, así como aquellas superficies previstas como áreas de préstamo o de depósito de inertes localizadas en zonas con vegetación natural no coincidentes con terrenos ya alterados. Dicho plan deberá incluir: superficie a restaurar, calendario de obras para la totalidad de las actuaciones previstas, método de restauración a utilizar, así como un programa de vigilancia y seguimiento de las labores de restauración. El plan de restauración deberá ser presentado en el INAGA para su aprobación definitiva. Una vez finalizada la fase de acondicionamiento de la carretera, y en la memoria de fin de obra a redactar en aplicación del plan de vigilancia ambiental, de deberá ajustar la superficie a restaurar estimada inicialmente en el plan de restauración, delimitándose la superficie realmente afectada y, en consecuencia, la superficie final a restaurar.

12. La revegetación se realizará con especies autóctonas y propias de las etapas seriales del entorno. Se evitará la plantación de especies potencialmente invasoras y de aquellas no adaptadas al clima local.

Préstamos y vertederos

13. Los préstamos deberán provenir de canteras legalizadas o deberán ser autorizados por el órgano competente. En ese caso se deberá presentar ante el INAGA para su informe con carácter previo a su aprobación, el Plan de restauración de los préstamos que se incorporen al Proyecto de acuerdo al artículo 27.2 de la Ley de carreteras de Aragón.

14. Los excedentes de excavación deberán ser gestionados adecuadamente mediante su valorización o mediante su depósito en vertedero incorporado al proyecto de construcción. En ese caso se deberá presentar ante el INAGA para su informe con carácter previo a su aprobación, el Plan de restauración de los vertederos que se incorporen al Proyecto de acuerdo al artículo 27.2 de la Ley de carreteras de Aragón.

Residuos

15. Se elaborará un Plan de Tratamiento de Residuos según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que determina en su artículo 4.1.a) la obligación por parte del productor de residuos de construcción y demolición de incluir en el proyecto de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

16. Todos los escombros de demolición de los pasos, quitamiedos, y demás elementos constructivos de la carretera actual que no vayan a ser reutilizados en las obras, deberán ser gestionados conforme a su condición. No se realizarán escombreras temporales sobre terrenos de vegetación natural, fuera de la franja de afección de las obras.

17. En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, se recomienda preferentemente el uso de betunes modificados con caucho y/o de betunes mejorados con caucho procedentes de neumáticos en los firmes de este proyecto. Se detallará la gestión que sobre estos materiales propone desarrollar el concesionario, así como la observación de la Orden circular 21/2007, de la Dirección General de Carreteras, sobre el uso y especificaciones que deben cumplir los ligantes y mezclas bituminosas que incorporen caucho procedente de neumáticos fuera de uso; del Manual de Empleo de neumáticos fuera de uso en mezclas bituminosas, del CEDEX, y de la Orden Ministerial 891/2004, de 1 de marzo, que aprueba modificaciones del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG-3).

18. Se adecuarán los dispositivos impermeabilizados para la realización del mantenimiento de la maquinaria. No se podrán realizar actividades potencialmente contaminantes fuera de estas plataformas, que drenarán a un depósito de forma que los residuos puedan ser reco-



gidos y gestionados adecuadamente por gestor autorizado. En caso de vertido accidental de maquinaria se recogerán las tierras contaminadas y se gestionarán como residuo peligroso.

Respecto de la afección a bienes de dominio público

19. Respecto a la afección al dominio público pecuario se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 29 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

20. En relación a los montes de utilidad pública afectados, se tendrá en cuenta lo establecido en la el artículo 18 y siguientes de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Respecto del Patrimonio Cultural

21. Los resultados de las prospecciones arqueológicas y paleontológicas realizadas deberán remitirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que sean valoradas y establezca en su caso las condiciones que resulten necesarias. En caso que del cumplimiento de las mismas se derivasen modificaciones del trazado, estas deberán ser remitidas al INAGA para su valoración.

Plan de Vigilancia Ambiental

22. El promotor comunicará con un plazo mínimo de un mes, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un responsable de medio ambiente con la titulación universitaria adecuada, para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas, y correctoras, y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental así como en el presente condicionado. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del titulado responsable de medio ambiente a la Dirección General de Calidad Ambiental, así como a los Ayuntamientos afectados por la ejecución de las obras.

23. Finalizadas las obras y las labores de restauración de los terrenos afectados se remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental, una memoria suscrita por el responsable de medio ambiente dando cuenta del cumplimiento de las medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental y del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental. En función de los resultados presentados y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se podrá determinar la implantación de nuevas medidas complementarias o la prolongación de la vigilancia.

De acuerdo con el artículo 32, de la Ley 7/2006, transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, el promotor deberá comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Zaragoza, 11 de junio de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**